



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
2025-2027



GACETA NÚMERO 37



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO



APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO SEGUNDO; 9 PÁRRAFO SEGUNDO; 23, 24, 27, 28 FRACCIONES II INCISOS A), B) Y C), IV, VI, VII Y VIII; 29 TERCER PÁRRAFO; 95 SEGUNDO PÁRRAFO; 182 SEGUNDO PÁRRAFO; 185 FRACCIONES VI Y VII, LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 220, 235, 237 Y 246 PRIMER PÁRRAFO; 251 FRACCIÓN PRIMERA; 253, 373 FRACCIÓN IX; 377 PRIMERO Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 379 LA FRACCIÓN II; DEL ARTÍCULO 380, 572, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII QUATER, AL ARTÍCULO 7; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28; ASÍ COMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DEL AÑO 2026.

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

GACETA MUNICIPAL

AÑO 2026, VOLUMEN 11

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

sumario:

Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 3 párrafo segundo; 9 párrafo segundo; 23, 24, 27, 28 fracciones II, incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII; 29 tercer párrafo; 95 segundo párrafo; 182 segundo párrafo; 185 fracciones VI y VII, la fracción V, del artículo 220, 235, 237 y 246 primer párrafo; 251 fracción primera; 253, 373 fracción IX; 377 primero y último párrafo; 379 la fracción II; del artículo 380, 572, se adiciona la fracción XII Quater, al artículo 7; un último párrafo al artículo 28; así como se derogan los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERANDO

Que, en la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo Extraordinaria, en relación con el punto marcado número seis del orden del día, celebrada en fecha 23 de mayo del 2026, en las instalaciones de Casa de Cultura, sito en Calle Corregidora S/N, Barrio Santiago, de esta localidad, se tuvo a bien **Aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 3 párrafo segundo; 9 párrafo segundo; 23, 24, 27, 28 fracciones II, incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII; 29 tercer párrafo; 95 segundo párrafo; 182 segundo párrafo; 185 fracciones VI y VII, la fracción V, del artículo 220, 235, 237 y 246 primer párrafo; 251 fracción primera; 253, 373 fracción IX; 377 primero y último párrafo; 379 la fracción II; del artículo 380, 572, se adiciona la fracción XII Quater, al artículo 7; un último párrafo al artículo 28; así como se derogan los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México, se publica en la Gaceta Municipal y en la página oficial, para su consulta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

FECHA: 25 de mayo del 2026.

DIRECCIÓN: Plaza de la Constitución S/N,
Barrio San Jacinto, Atlautla.

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 2



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



"2026, AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

En el Municipio de Atlautla, Estado de México, el día 25 de mayo del año 2026, quien suscribe C. Andres Reyes Villanueva, Secretario del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30, 86, 87, Fracción 1,91, Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

-----CERTIFICO-----

Que, en el acta de cabildo correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, de fecha 23 de mayo del año 2026, en el **Punto Seis** del Orden del Día, el Presidente Municipal hace de conocimiento que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Se Propone Aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 3 párrafo segundo; 9 párrafo segundo; 23, 24, 27, 28 fracciones II, incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII; 29 tercer párrafo; 95 segundo párrafo; 182 segundo párrafo; 185 fracciones VI y VII, la fracción V, del artículo 220, 235, 237 y 246 primer párrafo; 251 fracción primera; 253, 373 fracción IX; 377 primero y último párrafo; 379 la fracción II; del artículo 380, 572, se adiciona la fracción XII Quater, al artículo 7; un último párrafo al artículo 28; así como se derogan los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género y **procurar la inclusión de personas jóvenes** para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las juventudes.

Artículo 7. ...

I al XII. Bis...

XII Quater. Personas Jóvenes: Aquellas personas que, al momento de su postulación, tengan entre veintiuno y veintinueve años de edad para el caso de diputaciones, y entre dieciocho y veintinueve años de edad para el caso de integrantes de ayuntamientos.

XIII. al XX. ...

...
...

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 23. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal, una **sindicatura** y por las **regidurías electas según los principios de mayoría relativa** y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

...
...
...





H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



Artículo 24. Para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

I. a II. ...

III. **Votación válida efectiva:** La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados y regidores.

Artículo 27. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener regidores según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.

En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, cinco **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d) ...

III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...

VI. Si ninguna planilla de **candidaturas** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de **regidurías** de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio.



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de **regidurías** de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de las **regidurías** de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. Las **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

Para efectos de la integración de los **Ayuntamientos** prevista en este artículo, el número de habitantes se determinará con base en los resultados del último Censo de Población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 29. ...

I. a III. ...

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el **quince de septiembre** del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de **octubre** del año previo al de la elección.

Artículo 95. ...

Durante los procesos electorales locales en que se renueven la Gobernatura, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y **hasta diez días previos** al periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

I. a. III. ...

Artículo 182. ...

En la preparación del proceso para elegir persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, personas juzgadoras, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en **los primeros quince días del mes de septiembre** del año anterior a la elección. ...

Artículo 185.- ...

I. a V. ...



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



VI. Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de **diciembre del año previo al de la elección**, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

VII. Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de **diciembre del año previo al de la elección** de que se trate. Por cada Consejería propietario habrá una suplente.

VII. Bis. a LX. ...

Artículo 220. ...

I. a IV. ...

V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores, por el principio de representación proporcional.

VI. a XV. ...

Artículo 235.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de **septiembre del año anterior a la elección** y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Artículo 237.- La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros quince días del mes de **septiembre del año anterior a la elección**, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 246 La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputaciones y personas integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, las cuales iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, procurando su coincidencia con el periodo de precampañas del proceso electoral federal, y deberán de concluirse antes del **cuadragésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo**. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

Artículo 251. Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputaciones por ambos principios y personas integrantes de ayuntamientos durará **treinta días**.

II. a IV. ...

Artículo 253. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de **los cinco días siguientes**, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, **dentro de los cinco días siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura**, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

...

El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo cuarto día anterior al de la jornada electoral. Para el caso del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el **sexagésimo día anterior** al de la jornada electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el **sexagésimo día anterior** al de la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para las personas intentes de los ayuntamientos el **sexagésimo día anterior** al de la jornada electoral.

...

...

Artículo 373. ...

I. a VIII. ...

IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

X. y XI. ...

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de **regidurías** de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. y II. ...

...

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de **regidurías**, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. Para la asignación de **regidurías** de representación proporcional de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada elementos siguientes:

I. y II. ...

...

...

Artículo 380. ...



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



I. ...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o **candidatura** independientes de mayor votación, de forma tal que, **la primera regiduría que se asigne por el principio de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a la primera regiduría en la planilla de la primera minoría.**

III. a IV. ...

...

Artículo 453. ...

I. a IX. ...

X. Modificar la asignación de diputados, o de síndico o regidores por el principio de representación proporcional realizada, en su caso, por el Consejo General o municipal, hecha en contravención de las reglas y fórmulas establecidas en la Constitución Local y este Código o a favor de un candidato inelegible.

XI. a XII. ...

Artículo 572. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección** y concluye al iniciarse la jornada electoral.

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 16 fracciones I, II y III, 19, párrafo cuarto, 41 párrafo segundo; 69, inciso c) de la fracción I, 90 Bis, 95, fracción XXI; se deroga el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. Una presidencia, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Una presidencia, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Una presidencia, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. ...

Artículo 19. ...

...

...

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

...

Artículo 41.- ...

Las faltas temporales del síndico serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que éste designe, cuando sólo haya un síndico; y cuando haya más de uno, la ausencia será cubierta por el que le siga en número.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 53.- ...

I. al XVIII. ...

Derogado

...

...

Artículo 69.- ...

I. ...

c). De hacienda, que presidirá el síndico;

d) a z.3).

II. ...

Artículo 90 Bis.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México brindará capacitación para el manejo de la cuenta pública municipal al Síndico, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias respectivas, dentro de un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. La capacitación impartida será de carácter obligatorio para los servidores públicos mencionados

Artículo 95.- ...

I. a XX. ...

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII. ...



H. Ayuntamiento de Atlautla Administración 2025 -2027



Una vez presentado el punto de acuerdo, el Presidente Municipal pregunto a los miembros del Ayuntamiento si tenían comentarios al respecto, manifestando lo correspondiente, el punto se sometió a votación nominal del ayuntamiento, siendo aprobado por **Unanimidad** de votos, con lo que se dio por desahogado el asunto en cuestión. -----

Se extiende la presente certificación a petición del Interesado, en Atlautla, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiséis, para los usos y fines legales a que haya lugar.



C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
ADMINISTRACIÓN 2025-2027.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA 2025-2027



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J. DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

ATLAUTLA

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Tu voz, nuestro compromiso, bienestar para nuestro municipio